

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 228

Viernes 8 de Octubre

AÑO DE 1943

FRANQUICIA
CONVERTIDA

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suscrito, 20 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

Negociado 3.^º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se dan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se mencionan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Octubre de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

IBAHERNANDO

Sofías de los semovientes

Dos vacas de cinco años, bragadas, oreja derecha corte por detrás y la izquierda remisaco. Hierro V. S.; y Un galgo de cinco años, bardino. (3'80 pesetas.)

3291

Cubo libre puede venderse al precio de tasa, a Economatos, Establecimientos de Beneficencia o similares, pero no a los almacelistas, a menos que estos lo recojan en virtud de orden expresa para ello. Puede entregarse el cupo libre en las paneras del S. N. T., percibiendo una bonificación de 10 pesetas en Q. M.

Cebada, Algarrobos, Guisantes y Avena.—El cupo libre puede venderse directamente a precio de tasa a otros agricultores o ganaderos. Puede entregarse el cupo libre en las paneras del S. N. T., percibiendo una bonificación de 10 de pesetas por Q. M.

II.—VENTA DEL CUPO LIBRE (Vendedor.)

Para vender los productos correspondientes al cupo libre, es preciso:

1.^º Haber hecho entrega del cupo forzoso, fijado por las Juntas Locales de Recursos.

2.^º Que hallan efectuado la declaración de cosecha llenando las casillas de superficie sembrada, cosecha obtenida, cupo forzoso, necesidades de consumo y cantidad que están dispuestos a entregar al S. N. T., es decir, poner al día el C-1.

Adquisición del productor de cupo libre. (Comprador).—1.^º Hacer las operaciones de contratación con el productor en firme.

2.^º Solicitar en la Jefatura Provincial del S. N. T. la autorización de compra y guía, justificando las necesidades de su adquisición por la diferencia entre la producción obtenida en su propiedad y las necesidades por el ganado que posee y fin al que lo dedica. En dicha solicitud se hará constar el número del C-1 del vendedor y certificado del Ayuntamiento de que el vendedor ha hecho entrega del Cupo Forzoso. Igualas normas se seguirán para la venta de legumbres (garbanzos, judías y lentejas) a Economatos o Centros benéficos o similares, justificando su necesidad por el número de personas a su cargo.

III.—TRASLADO DEL CUPO LIBRE ADQUIRIDO. (Comprador)

Para el traslado dentro de la provincia, la guía única de circulación que será extendida por la Jefatura Provincial del S. N. T. Para el traslado fuera de la provincia, las mismas normas anteriores, pero la solicitud para obtener la guía será

hecha a la Jefatura Provincial del S. N. T. del punto de consumo.

Traslado de cupo libre propio. (Productor).—Dentro de la misma provincia, por medio de solicitud dirigida al Jefe Provincial del S. N. T. acompañando el C-1, punto de origen y destino, cantidad a trasladar, medios de transporte, fin a que dedica el producto (siembra o consumo).

Traslado fuera de la provincia.—a) Para traslado de productos del cupo libre fuera de la provincia lo solicitarán de la Jefatura Provincial del S. N. T. del punto de consumo, haciendo constar: provincia, municipio, C-1 de la explotación de origen para justificar la entrega del cupo forzoso, n.º del C-1 del punto de la explotación de destino.

b) En el caso de que en el punto de consumo careciese de C-1 presentará la cartilla ganadera o certificado de la Hermandad de Labradores o Ganaderos, en su defecto, del Ayuntamiento en el que acredite la necesidad del consumo.

Cáceres, 5 de Octubre de 1943.—El Comisario de Recursos, José Centeno.—Rubricado.

3312

Excmo. Diputación Provincial expresando en sus declaraciones la mayor exactitud posible, ya que la base imponible para liquidar el arbitrio ha de ser la declaración menista, sin perjuicio de la comprobación o investigación que las leyes autorizan para la fiscalización de tributos.

Las Alcaldías respectivas, al recibir las declaraciones a que esta Circular alude, las remitirán a la Diputación, por lo que esta Presidencia espera, que expresadas autoridades locales procuren dar la máxima publicidad a esta Circular por los medios que consideren adecuados y una vez reúnan en su poder tan repetidas declaraciones, con los nombres, apellidos y domicilios del declarante y designación de la finca o monte aprovechado y recibidas por la Diputación, la Intervención provincial hará la liquidación del arbitrio a satisfacer, notificándolo así a los interesados.

Recaba esta Presidencia de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia y del público en general, su mayor celo y eficaz colaboración para la realización y efectividad de estos recursos a invertir por la Excmo. Diputación en sus obligaciones de la Beneficencia provincial, vías de comunicación y demás servicios de interés provincial.

Cáceres, 1 de Octubre de 1943.—El Presidente, OSCAR MADRIGAL.

3305

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

Circular

Imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, que grava entre otros productos la UVA y el CORCHO

Por la presente Circular, se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que disfruten de los aprovechamientos de Uva y Corcho, en la actual campaña de 1943, ya sea con el carácter de propietario, usufructuario o arrendatario, para que dentro del actual mes de Octubre, presenten ante las Alcaldías del término donde radiquen las fincas donde tales productos se hayan obtenido, declaración jurada de la Uva recolectada y que destinan a vinificación, como asimismo del corcho producido en sus montes y que hayan sido objeto de la saca de este producto en el corriente año.

Las declaraciones juradas, que afecten a contribuyentes del término municipal de CÁCERES, pueden ser remitidas directamente a esta

Delegación Provincial de Trabajo

Familias numerosas

ANUNCIO

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de Septiembre último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de los corrientes y en atención a que está en trámite de aprobación de las Cortes, una nueva Ley de protección a las Familias Numerosas, que varía sensiblemente las características de la legislación en vigor, se deja en suspense la renovación de los títulos de beneficiarios de Familias Numerosas ya concedidos, quedando prorrogada la validez de éstos hasta que sea dictada la nueva Ley que regule estos beneficios.

Cáceres, 6 de Octubre de 1943.—El Delegado de Trabajo, Juan Leal.

3307

Comisaría de Recursos de la 9.^a Zona

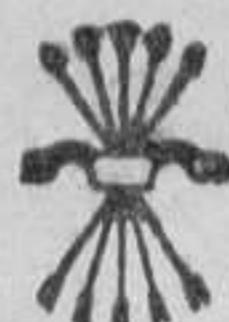
CIRCULAR

I.—CUPO LIBRE

Definición.—En cupo libre todos los cereales y legumbres que quedan en poder del productor, después de atendido el cupo forzoso, la siembra y necesidades de consumo de él y sus obreros y familiares.

Empleo del cupo libre, Trigo y Centeno.—Estos cereales sólo pueden ser adquiridos por el S. N. T. en sus paneras, recibiendo una bonificación de 140 pesetas en el trigo por Q. M. En el centeno después de cumplir el cupo forzoso de entrega, puede ser dedicado a plenos y su entrega al S. N. T., tendrá una bonificación de 10 pesetas en Q. M.

Garbanzos, Judías y Lentejas.—El



MINISTERIO DE HACIENDA

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Año 1944

Riqueza Rústica Catastrada

Registros aprobados hasta el día 30 de Junio de 1943

Nº. de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza Rústica		Cuota Tesoro al 17'50 por 100		10 por 100 Recargo transitorio sobre la riqueza		Paro obrero 6'50 por 100 sobre la cuota		Contribución Total	
		Total Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abadía...	172.365	62	30.163	98	17.236	56	1.960	65	49.361	19
2	Abertura...	251.454	57	44.004	50	25.145	46	2.860	30	72.010	26
3	Acebo...	156.329	88	27.357	73	15.633		1.778	25	44.768	98
4	Acehuche...	199.139	63	34.849	44	19.913	96	2.265	21	57.028	61
5	Albalá...	261.767	60	45.809	33	26.176	76	2.977	60	74.963	69
6	Alcántara...	1.661.171	04	290.704	96	166.117	10	18.895	82	475.717	88
7	Alcollarín...	357.390	90	62.543	40	35.739	09	4.065	32	102.347	81
8	Alcuésar...	601.558	73	105.272	78	60.155	87	6.842	73	172.271	38
9	Aldeacentenera...	431.145	74	75.450	50	43.114	57	4.904	28	123.469	35
10	Aldea del Cano...	151.526	88	26.517	20	15.152	69	1.723	62	43.393	51
11	Aldea de Trujillo...	1.360	96	238	17	136	10	15	48	389	75
12	Aldeanueva del Camino...	240.768	62	42.134	50	24.076	86	2.738	74	68.950	10
13	Aldeanueva de la Vera...	206.663	93	36.166	19	20.666	39	2.350	81	59.183	39
14	Alía...	531.153	22	92.951	81	53.115	32	6.041	87	152.109	
15	Aliseda...	286.468	80	50.132	04	28.646	88	3.258	58	82.037	50
16	Almaraz...	155.070	41	27.137	36	15.507	04	1.763	93	44.408	33
17	Almoharín...	412.796	37	72.239	36	41.279	64	4.695	56	118.214	56
18	Arco...	25.571	52	4.475	02	2.557	15	290	88	7.323	05
19	Arroyo de la Luz...	769.061	40	134.585	70	76.906	14	8.748	07	220.239	91
20	Arroyomolinos de Montánchez...	564.588	64	98.803	02	56.458	86	6.422	20	161.684	08
21	Belvís de Monroy...	168.414	28	29.472	50	16.841	43	1.915	72	48.229	65
22	Benquerencia...	72.423	60	12.674	13	7.242	36	1.243	09	20.740	31
23	Berzocana...	416.096	57	72.816	92	41.609	66	4.733	09	119.159	67
24	Berrocalejo...	109.282	87	19.124	50	10.928	29	1.243	09	31.295	88
25	Bohonal de Ibor...	83.966	54	14.694	14	8.396	66	955	12	24.045	92
26	Botija...	73.959	53	12.942	92	7.395	95	841	29	21.180	16
27	Brozas...	1.760.230	15	308.040	28	176.023	01	20.022	62	504.085	91
28	Cabañas del Castillo...	287.056	98	50.234	97	28.705	70	3.265	27	82.205	94
29	CACERES...	9.050.846	65	1.583.898	17	905.084	66	102.953	38	2.591.936	21
30	Cachorrilla...	129.217	18	22.613	02	12.921	72	1.469	85	37.004	50
31	Cadalso...	75.354	21	13.186	99	7.535	42	857	15	21.579	56
32	Calzadilla...	340.469	43	59.582	15	34.046	94	3.872	84	97.501	93
33	Campillo de Deleitosa...	41.126	16	7.197	08	4.112	61	467	80	11.777	49
34	Campo (El)...	523.882	80	91.679	49	52.388	28	5.959	16	150.026	93
35	Cañamero...	239.796	18	41.964	33	23.979	62	2.727	68	68.671	63
36	Cañaveral...	184.555	20	32.297	15	18.455	52	2.099	32	52.851	99
37	Carbajo...	73.282	05	12.824	36	7.328	20	833	58	20.986	14
38	Carrascalejo...	179.047	68	31.333	34	17.904	77	2.036	68	51.274	79
39	Casar de Cáceres...	643.202	66	112.560	46	64.320	26	7.316	43	184.197	15
40	Casas de Don Antonio...	153.546	65	26.870	66	15.354	67	1.746	59	43.971	92
41	Casas de Don Gómez...	129.874	23	22.727	99	12.987	42	1.477	33	37.192	74
42	Casas de Millán...	427.450	59	74.803	86	42.745	06	4.862	25	122.411	17
43	Casas de Miravete...	80.299	66	14.052	44	8.029	97	913	41	22.995	82
44	Casatejada...	250.988	33	43.922	98	25.098	83	2.854	99	71.876	80
45	Casillas de Coria...	278.149	35	48.676	13	27.814	94	3.163	95	79.655	02
46	Castañar de Ibor...	218.486	54	38.235	15	21.848	65	2.485	28	62.569	08
47	Ceclavín...	490.210	36	85.786	81	49.021	04	5.576	14	140.383	99
48	Cedillo...	100.583	78	17.602	16	10.058	38	1.144	14	28.804	68
49	Cilleros...	559.343	02	97.885	03	55.934	30	6.362	53	160.181	86
50	Collado...	199.586	19	34.927	58	19.958	62	2.270	29	57.156	49
51	Conquista de la Sierra...	227.000	80	39.725	14	22.700	08	2.582	13	65.007	35
52	Coria...	760.526	42	133.092	12	76.052	64	8.650	99	217.795	75
53	Cuacos...	277.130	39	48.497	82	27.713	04	3.152	36	79.363	22
54	Cumbre (La)...	531.705	72	93.048	50	53.170	57	6.048	16	152.267	23
55	Deleitosa...	334.667	27	58.566	77	33.466	73	3.806	84	95.840	34
56	Escurial...	573.704	25	100.398	25	57.370	42	6.525	89	164.294	56
57	Estorninos...	45.910	85	8.034	40	4.591	08	522	24	13.147	72
58	Fresnedoso de Ibor...	106.969	85	18.719	73	10.696	99	1.216	78	30.633	50
59	Garciaz...	431.616	92	75.532	96	43.161	69	4.909	64	123.604	29
60	Garganta la Olla...	163.434	13	28.600	97	16.343	41	1.859	06	46.803	44
61	Garvín...	86.848	70	15.198	52	8.684	87	987			



Núm.
de
orden

TERMINOS MUNICIPALES

Núm. de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza Rústica Total		Cuota Tesoro al 17'50 por 100		10 por 100 Recargo transitorio sobre la riqueza		Paro obrero 6'50 por 100 sobre la cuota		Contribución Total	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
79	Jaraiz.....	346.331	42	60.607	99	34.633	14	3.939	52	99.180	65
80	Jarandilla.....	305.887	82	53.530	38	30.588	78	3.479	47	87.598	63
81	Logrosán.....	1.223.875	55	214.178	23	122.387	56	13.921	60	350.487	39
82	Losar de la Vera.....	261.374		45.740	45	26.137	40	2.973	13	74.850	98
83	Madrigal de la Vera.....	166.586	30	29.149	10	16.656	63	1.894	69	47.700	42
84	Madrigalejo.....	556.716	86	97.425	45	55.671	69	6.332	65	159.429	79
85	Madroñera.....	487.147	04	85.250	74	48.714	70	5.541	30	139.506	74
86	Majadas.....	117.627	22	20.584	76	11.762	72	1.338	01	33.685	49
87	Malpartida de Cáceres.....	176.514	96	30.890	12	17.651	50	2.007	86	50.549	48
88	Mata de Alcántara.....	162.034	30	28.356		16.203	43	1.843	14	46.402	57
89	Membrío.....	415.258	71	72.670	26	41.525	87	4.723	56	118.919	69
90	Mesas de Ibor.....	90.866	13	15.901	57	9.086	61	1.033	60	26.021	78
91	Mijadas.....	1.210.395	33	211.819	18	121.039	53	13.768	25	346.626	96
92	Millanes.....	55.982	69	9.796	97	5.598	27	636	80	16.032	04
93	Mirabel.....	211.778	09	37.061	17	21.177	81	2.408	98	60.647	96
94	Monroy.....	495.337	25	86.684	02	49.533	72	5.634	46	141.852	20
95	Montánchez.....	507.199	51	88.759	91	50.719	95	5.769	39	145.249	25
96	Moraleja.....	666.239	70	116.591	95	66.623	97	7.578	48	190.794	40
97	Morecillo.....	102.573	01	17.950	28	10.257	30	1.166	77	29.374	35
98	Navalmoral de la Mata.....	402.017	20	70.353	01	40.201	72	4.372	95	115.127	68
99	Naválvillar de Ibor.....	72.122	60	12.603	95	7.202	26	819	26	20.625	47
100	Navas del Madroño.....	371.220	37	64.963	56	37.122	04	4.222	63	106.308	23
101	Pasarón.....	148.167	36	25.929	29	14.816	74	1.073	27	42.431	43
102	Pedroso de Acim.....	94.353	02	16.511	78	9.435	30			27.020	35
103	Peraleda de la Mata.....	467.694	48	81.846	53	46.769	45	5.320	02	133.936	
104	Peraleda de San Román.....	171.870	48	30.077	33	17.187	05	1.955	03	49.219	41
105	Perales del Puerto.....	232.832	09	40.745	61	23.283	21	2.648	46	66.677	28
106	Pescueza.....	142.279	28	24.398	89	14.227	93	1.618	43	40.745	25
107	Piedras Albas.....	33.168	63	5.804	51	3.316	86	377	29	9.498	66
108	Plasenzuela.....	195.724	17	34.426	73	19.672	42	2.237	74	56.336	89
109	Portaje.....	363.323	42	63.581	60	36.332	34	4.132	80	104.046	74
110	Plasencia.....	1.225.546	06	214.470	55	122.554	61	13.940	59	350.965	75
111	Portezuelo.....	419.385	63	73.392	48	41.938	56	4.770	51	120.101	55
112	Puerto de Santa Cruz.....	163.199	73	28.559	95	16.310	97	1.856	39	46.736	31
113	Pozuelo de Zarzón.....	229.748	06	40.205	91	22.974	81	2.613	38	65.794	10
114	Riolobos.....	329.140	69	57.599	62	32.914	07	3.743	98	94.257	67
115	Robledillo de la Vera.....	108.854	11	19.049	48	10.885	41	1.238	19	31.173	08
116	Robledillo de Trujillo.....	257.175	58	45.005	73	25.717	56	2.925	39	73.048	68
117	Robledollano.....	72.640	39	12.712	07	7.264	04	826	28	20.802	39
118	Romangordo.....	94.972	08	16.620	11	9.497	21	1.080	31	27.197	63
119	Ruanes.....	63.007	32	11.026	28	6.300	73	716	71	18.043	72
120	Salorino.....	320.434	91	56.076	11	32.043	49	3.644	95	91.764	55
121	Salvaterra de Santiago.....	193.365	46	33.838	96	19.336	54	2.199	53	55.375	03
122	Santa Ana.....	255.191	85	44.658	57	25.519	18	2.902	81	73.080	56
123	Santa Cruz de la Sierra.....	186.892	49	32.706	19	18.689	25	2.125	90	53.521	34
124	Santa Marta de Magasca.....	196.256	41	34.344	87	19.625	64	2.232	41	56.202	92
125	Santiago de Carbajo.....	170.707	18	29.889	51	17.079	72	1.942	82	48.912	05
126	Santiago del Campo.....	205.927	61	36.037	33	20.592	76	2.342	43	58.972	52
127	Santibáñez el Bajo.....	152.142	47	26.624	93	15.214	25	1.730	62	43.569	80
128	Saucedilla.....	173.500	79	30.362	64	17.350	08	1.973	59	49.686	31
129	Serrejón.....	225.335	88	39.433	78	22.533	59	2.563	20	64.530	57
130	Sierra de Fuentes.....	127.935	37	22.388	69	12.793	54	1.455	26	36.637	49
131	Talaván.....	263.237	80	46.066	62	26.323	78	2.994	33	75.384	73
132	Talavera la Vieja.....	160.347	21	28.060	76	16.034	72	1.823	95	45.919	43
133	Talaveruela.....	101.290	64	17.725	86	10.129	06	1.152	18	29.007	10
134	Talayuela.....	695.564	17	121.723	73	69.556	42	7.912	04	199.192	19
135	Toril.....	377.850	76	66.123	88	37.785	07	4.298	05	108.207	
136	Torviscoso.....	10.747	32	1.880	78	1.074	73			3.077	76
137	Torrecillas de la Tiesa.....	638.227	95	111.689	89	63.822	80	7.259	84	182.772	53
138	Torre de Santa María.....	130.979	66	22.921	44	13.097	97	1.489	89	37.509	30
139	Torrejoncillo.....	460.922	74	80.661	48	46.092	27	5.243		131.996	



Servicio Agronómico Nacional
JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 del actual, publica en sus páginas 9.682 y 9.683, Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de Octubre de 1943, por la que se dictan normas para establecer los planes de siembra, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.^o del Decreto de 30 de Septiembre último, que dice lo siguiente:

«Ilmos. Señs.: Con el fin de que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943, se realice del modo más eficaz, y para contribuir a la fundamental misión encomendada a las Juntas Agrícolas de formular los planes de siembra para el año agrícola que se inicia, de acuerdo con el artículo décimocuarto de dicho Decreto,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de Septiembre de 1943, consecuente con el artículo 3.^o de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, las Juntas Agrícolas Locales propondrán a la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, antes del día 25 de Octubre del corriente año, los planes de siembra y barbechera para las fincas del término municipal, expresando concretamente la superficie que ha de sembrarse de trigo en este otoño, en cada una de dichas fincas.

En cada término municipal se dedicará al cultivo del trigo, como mínimo, una superficie que iguale a la sembrada de este cereal en el año 1938-39 o 1940-41 (según las provincias que se determinan en el citado Decreto), aumentada en un 5 por 100. Esta extensión será distribuida por las Juntas Agrícolas entre las fincas de su demarcación en los referidos planes que formulen para ellas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.^o de la mencionada Ley.

Si existiese alguna finca susceptible de producir trigo en extensión superior a la dedicada en los citados años, la Junta Agrícola le fijará para superficie mínima de este cereal la que corresponda en la rotación que se haya fijado para las fincas colindantes, de análogas condiciones agronómicas para cultivo del trigo dentro del término, o en último caso, atendiendo a su clasificación catastral.

Art. 2.^o Dentro de los siete días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Jefaturas Agronómicas remitirán a cada una de las Juntas Agrícolas de su provincia, las superficies de trigo que fueron sembradas en su término municipal en los años 1938-39 o 1940-41 (según provincias), aumentadas éstas en un 5 por 100, datos que servirán de base a las Juntas para la distribución de esta extensión entre las fincas del término.

Las Juntas Agrícolas deberán reunirse en cuanto reciban aquellos datos, remitiendo copia del acta de esta primera sesión a la Jefatura Agronómica.

Art. 3.^o Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la ya referida Ley, tan pronto como estén formulados los planes de siembra y bar-

bechera para el año agrícola 1943-44 las Juntas Agrícolas lo comunicarán a los cultivadores directos de las fincas, los cuales deberán ponerlos en práctica sin demora, sin perjuicio de que, en caso de discrepancia, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica correspondiente, que resolverá en definitiva. Al mismo tiempo advertirán a los cultivadores que dentro de las superficies fijadas para siembra de cereales, habrán de dedicar al cultivo del trigo las de mejores condiciones de suelo y productividad, y que en la siembra de cereales darán la preferencia al trigo.

Art. 4.^o Durante todo el mes de Octubre en curso, el personal efecto a las Jefaturas Agronómicas, auxiliado por los inspectores provinciales y Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo, se dedicarán preferentemente a la realización de los trabajos que requiera el cumplimiento de lo que se dispone, acompañando a las Juntas Agrícolas a las fincas que sea necesario visitar, asesorándolas y coadyuvando con ellas en todo lo referente a la misión que les ha sido encomendada.

Art. 5.^o Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta Agrícola de la fecha de terminación de su siembra, y a partir del 30 de Noviembre, éstas Juntas comunicarán mensualmente el estado de las siembras de trigo en el conjunto del término municipal a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 6.^o La omisión o negligencia en el incumplimiento de lo dispuesto por parte de las Juntas Agrícolas será comunicado a los Gobernadores Civiles y a los Jefes provinciales del Movimiento por las Jefaturas Agronómicas, para que por estas Autoridades sean sancionadas en proporción a la falta cometida, o en su caso, pasen el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si esta falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de Octubre de 1943.—
PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Esta Jefatura hace público para conocimiento de todos los interesados y en especial de las Juntas Agrícolas, el Decreto que antecede, haciendo saber a éstas que en el plazo que marca el artículo 2.^o, recibirán comunicación de la superficie que en cada término municipal han de sembrar de trigo en el año actual, de la cual acusarán recibo en las veinticuatro horas siguientes.

Cáceres, 6 de Octubre de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a 5 de Octubre de 1943.—
—El Comandante Director, P., Juan Mora.

(16'80 ptas.)

3308

ci reclamaciones por los contribuyentes en él comprendidos, por plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Alta a 2 de Octubre de 1943.—
Alcalde, Ismael Alvarez.

3260

Alcaldías

CAMINOMORISCO

Anuncio

Repartimiento General de Utilidades

Confeccionado el documento antes expresado, correspondiente al año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de que durante dicho plazo y tres días más, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Caminomorisco, 2 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

1256

CAMINOMORISCO

Anuncio

Padrón de Edificios y Solares

Confeccionado por esta Alcaldía el documento antes expresado, para el próximo año de 1944, se halla de manifiesto en esta Secretaría, para que por los contribuyentes pueda ser examinado y presentar contra él cuantas reclamaciones estimen pertinentes, en el plazo de ocho días.

Caminomorisco, 2 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

3257

MOHEDAS

Matrícula Industrial

Don Filomeno Batuecas Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de Mohedas.

Hago saber: Que formada la Matrícula Industrial con su copia y lista cobratoria para el año 1944, queda expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Mohedas, 30 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Filomeno Batuecas.

3258

MOHEDAS

Padrón de edificios y solares
1944

Don Filomeno Batuecas Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de Mohedas.

Hago saber: Que habiéndose aprobado el Padrón de edificios y solares, con su copia y lista cobratoria, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Mohedas, 30 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Filomeno Batuecas.

3259

ALIA

Matrícula de Industrial para 1944

El documento arriba indicado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para

BARRADO

Edicto

El próximo día 28 y a las once horas, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de aprovechamientos maderables del monte «Solana»; bajo el tipo de tasación de QUINCE MIL PESETAS.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se dirá, debiendo acompañar al mismo cédula personal del licitante, y resguardo expedido por la depositaria acreditativo de haber depositado el 5 por 100 del tipo de subasta, así como el reintegro debido, rechazándose las que no vengan acompañadas de los requisitos indispensables o venir devidamente reintegradas, pudiéndose entregar las proposiciones durante el tiempo de una hora antes o después de la señalada para el acto.

Asimismo se encuentra en esta Secretaría municipal el pliego de condiciones y plan forestal de dicha subasta, pudiendo ser examinada por cuantas personas así lo deseen.

Modelo de proposición

Don....., de.... años, natural de...., y vecino de...., con cédula personal adjunta, bien enterado del pliego de condiciones y plan forestal por que se rige la subasta de aprovechamientos maderables del monte «Solana», del término de Barrado (Cáceres), las acepta en todas sus partes y se obliga a su cumplimiento y por la cual ofrece la suma de (en letra clara) pesetas (con claridad) céntimos, acompañando resguardo del 5 por 100 del remate.

Lugar, fecha y firma del propONENTE.

Barrado, 30 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Fagundez.

46'60 ptas.)

3274

VILLAR DE PLASENCIA

Proyecto de presupuesto ordinario

Confeccionado el correspondiente al ejercicio de 1944, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más, se admiten reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda Municipal.

Villar de Plasencia, 2 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Eloy García.

3262

VILLAR DE PLASENCIA

Los documentos cobratorios, para el año de 1944, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se mencionan, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se expresan
Reparto de Rústica, por ocho días.
Padrón de Edificios y Solares, por ocho días.

Matrícula Industrial, por diez días.

Villar de Plasencia a 2 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Eloy García.

3263

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veintidós del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de Noviembre próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL